

CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, con fundamento a lo establecido por los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 299, 310 y 311 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado el 28 de Noviembre de 2008, en sus artículos 3 Fracción XIV, 8 y 9, así como el Anexo 14, tiene previstos recursos para el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas, y se determina el monto nacional de las aportaciones a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, regido normativamente por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante publicación de fecha 19 de Diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, emite "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se sustenta en información que integra las variables, fórmula y metodología, señaladas en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando criterios de pobreza extrema; que esta Ley faculta a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), para que publique las masas carenciales estatales, misma que fue publicada el 31 de Octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación a través del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009".

Que con la suscripción del convenio con la Sedesol, el Gobierno del Estado sustentado en el "Algoritmo para el cálculo de porcentajes de distribución y la asignación de montos estatales y municipales del FAIS", realiza la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 118 municipios del Estado, para lo cual se utilizó la información oficial de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que los recursos de los Fondos: FISM y FORTAMUN, una vez recibidos, serán ministrados al siguiente día hábil a los Municipios, a través de la Secretaría de Hacienda.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, calendario de pagos, obligación de informar y evaluar, así como la distribución entre los Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas para los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y, el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SEGUNDO. Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y al “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2009, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda da a conocer la distribución por municipios de los recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2009, que asciende a la cantidad de \$ 3,957’218,063.00 (Tres mil novecientos cincuenta y siete millones doscientos dieciocho mil sesenta y tres pesos, 00/100 M.N.)

TERCERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo publicado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha 31 de Octubre de 2008, para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se consideran criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_1, \dots, \beta_5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1}+P_{j2}+P_{j3}+P_{j4}$ y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

CUARTO.- Para la aplicación y cálculo de la fórmula anterior, se toma en consideración lo emitido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, al definir las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo del Índice Global de Pobreza, de acuerdo a lo siguiente:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 701.26 pesos mensuales a precios de julio de 2008, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala, qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left[\frac{E_{ij}}{N_a} \right] * \text{Alfabetismo (1)}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario, vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable

de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a

incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos ($DE_j/75$), obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j , o en caso de carencia DE_j .

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La estimación de los porcentajes de participación a los municipios, efectuada por Secretaría de Desarrollo Social Federal (Sedesol) se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ahora Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEXTO.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, las asignaciones previstas

sujetas al Artículo Segundo del presente Acuerdo, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), entre los Municipios de la Entidad, y convenida con la Sedesol, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme a la siguiente proyección:

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual de Enero a Octubre
	Chiapas	3,957,218,063.00	395,721,806.00
001	Acacoyagua	14,851,026	1,485,102.60
002	Acala	24,683,368	2,468,336.80
003	Acapetahua	20,015,309	2,001,530.90
004	Aldama	7,427,696	742,769.60
005	Altamirano	33,025,467	3,302,546.70
006	Amatán	31,237,099	3,123,709.90
007	Amatenango de la Frontera	18,175,731	1,817,573.10
008	Amatenango del Valle	9,911,764	991,176.40
009	Ángel Albino Corzo	17,823,421	1,782,342.10
010	Arriaga	16,890,125	1,689,012.50
011	Bejucal de Ocampo	12,260,745	1,226,074.50
012	Bella Vista	22,291,971	2,229,197.10
013	Benemérito de las Américas	25,076,855	2,507,685.50
014	Berriozábal	22,543,342	2,254,334.20
015	Bochil	26,026,704	2,602,670.40
016	Cacahoatán	25,986,975	2,598,697.50
017	Catazajá	20,554,771	2,055,477.10
018	Cintalapa	55,556,504	5,555,650.40
019	Coapilla	5,686,673	568,667.30
020	Comitán de Domínguez	66,802,043	6,680,204.30
021	Copainalá	17,982,803	1,798,280.30
022	Chalchihuitán	26,121,705	2,612,170.50
023	Chamula	111,483,667	11,148,366.70
024	Chanal	17,857,651	1,785,765.10
025	Chapultenango	8,015,666	801,566.60
026	Chenalhó	59,447,288	5,944,728.80
027	Chiapa de Corzo	41,278,444	4,127,844.40
028	Chiapilla	5,763,996	576,399.60
029	Chicoasén	3,948,043	394,804.30
030	Chicomuselo	27,839,712	2,783,971.20
031	Chilón	160,134,143	16,013,414.30
032	El Bosque	23,882,989	2,388,298.90

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual de Enero a Octubre
033	El Porvenir	22,445,983	2,244,598.30
034	Escuintla	27,041,106	2,704,110.60
035	Francisco León	10,665,538	1,066,553.80
036	Frontera Comalapa	42,348,125	4,234,812.50
037	Frontera Hidalgo	8,751,998	875,199.80
038	Huehuetán	27,217,646	2,721,764.60
039	Huitiupán	40,634,905	4,063,490.50
040	Huixtán	33,341,508	3,334,150.80
041	Huixtla	22,594,984	2,259,498.40
042	Ixhuatán	9,911,619	991,161.90
043	Ixtacomitán	7,259,082	725,908.20
044	Ixtapa	22,919,199	2,291,919.90
045	Ixtapangajoya	5,910,894	591,089.40
046	Jiquipilas	35,130,852	3,513,085.20
047	Jitotol	19,730,106	1,973,010.60
048	Juárez	15,572,338	1,557,233.80
049	La Concordia	47,126,950	4,712,695.00
050	La Grandeza	10,645,576	1,064,557.60
051	La Independencia	41,084,264	4,108,426.40
052	La Libertad	5,279,512	527,951.20
053	Las Margaritas	142,282,876	14,228,287.60
054	Larráinzar	30,664,331	3,066,433.10
055	Las Rosas	21,237,973	2,123,797.30
056	La Trinitaria	74,744,782	7,474,478.20
057	Mapastepec	24,794,240	2,479,424.00
058	Maravilla Tenejapa	26,252,619	2,625,261.90
059	Marqués de Comillas	16,971,821	1,697,182.10
060	Mazapa de Madero	12,351,559	1,235,155.90
061	Mazatán	14,544,484	1,454,448.40
062	Metapa	3,454,124	345,412.40
063	Mitontic	13,145,439	1,314,543.90
064	Montecristo de Guerrero	5,627,630	562,763.00
065	Motozintla	78,437,087	7,843,708.70
066	Nicolás Ruiz	7,782,866	778,286.60
067	Ocosingo	215,992,772	21,599,277.20
068	Ocoatepec	12,972,772	1,297,277.20
069	Ocozacoautla de Espinosa	65,739,084	6,573,908.40
070	Ostuacán	21,081,346	2,108,134.60
071	Osumacinta	3,200,010	320,001.00

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual de Enero a Octubre
072	Oxchuc	75,960,024	7,596,002.40
073	Palenque	107,206,171	10,720,617.10
074	Pantelhó	26,619,666	2,661,966.60
075	Pantepec	12,920,175	1,292,017.50
076	Pichucalco	24,864,178	2,486,417.80
077	Pijijiapan	47,122,491	4,712,249.10
078	Pueblo Nuevo Solistahuacán	36,868,473	3,686,847.30
079	Rayón	8,536,708	853,670.80
080	Reforma	15,686,179	1,568,617.90
081	Sabanilla	29,689,949	2,968,994.90
082	Salto de Agua	82,865,404	8,286,540.40
083	San Andrés Duraznal	4,433,136	443,313.60
084	San Cristóbal de las Casas	62,752,894	6,275,289.40
085	San Fernando	40,760,012	4,076,001.20
086	San Juan Cancuc	42,694,494	4,269,449.40
087	San Lucas	9,054,444	905,444.40
088	Santiago el Pinar	4,034,486	403,448.60
089	Siltepec	53,918,789	5,391,878.90
090	Simojovel	55,441,666	5,544,166.60
091	Sitalá	17,558,405	1,755,840.50
092	Socoltenango	22,994,620	2,299,462.00
093	Solosuchiapa	9,002,888	900,288.80
094	Soyaló	10,344,144	1,034,414.40
095	Suchiapa	14,725,770	1,472,577.00
096	Suchiate	15,196,180	1,519,618.00
097	Sunuapa	2,615,847	261,584.70
098	Tapachula	101,367,810	10,136,781.00
099	Tapalapa	5,387,503	538,750.30
100	Tapilula	6,497,994	649,799.40
101	Tecpatán	57,956,492	5,795,649.20
102	Tenejapa	57,344,194	5,734,419.40
103	Teopisca	39,073,616	3,907,361.60
104	Tila	93,945,343	9,394,534.30
105	Tonalá	44,218,390	4,421,839.00
106	Totolapa	9,720,728	972,072.80
107	Tumbalá	39,878,949	3,987,894.90
108	Tuxtla Gutiérrez	95,895,054	9,589,505.10
109	Tuxtla Chico	29,412,495	2,941,249.50
110	Tuzantán	25,353,048	2,535,304.80

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual de Enero a Octubre
111	Tzimol	12,259,188	1,225,918.80
112	Unión Juárez	11,789,068	1,178,906.80
113	Venustiano Carranza	44,844,308	4,484,430.80
114	Villa Comaltitlán	23,394,920	2,339,492.00
115	Villa Corzo	70,237,825	7,023,782.50
116	Villaflores	72,951,868	7,295,186.80
117	Yajalón	15,686,530	1,568,653.00
118	Zinacantán	38,661,851	3,866,185.10

Para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el mes de octubre se le asignarán \$9,589,508.10.

La Secretaría de Hacienda radicará los recursos de este Fondo a los Municipios al siguiente día hábil de su ministración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

CALENDARIO DE ENTREGA DE RECURSOS DEL FISM	
MES	FECHA DE RADICACIÓN
Enero	3 de Febrero
Febrero	2 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	4 de Mayo
Mayo	1 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	3 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre

SÉPTIMO.- Las aportaciones del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización municipal;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica de salud;
7. Infraestructura educativa básica;
8. Mejoramiento de vivienda;

9. Caminos rurales; y,
10. Infraestructura productiva rural.

OCTAVO.- Los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido por cada Municipio con el Ejecutivo Federal, a través de la Sedesol, y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras a que hace referencia el numeral séptimo de este Acuerdo, de conformidad con los lineamientos operativos y normatividad vigente.

NOVENO.- La ejecución de estas obras y acciones conforme a los rubros señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, se efectúan conforme al “Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente”, sin contraponer las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

DÉCIMO.- El monto total de recursos autorizados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2009, asciende a la cantidad de \$1,709'158,028.00 (Un mil setecientos nueve millones ciento cincuenta y ocho mil veintiocho pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- La metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2009 es la señalada en el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que debe realizarse en proporción directa al número de habitantes de cada uno de los municipios, de acuerdo a la información estadística más reciente del Censo General de Población y Vivienda (II Conteo de Población y Vivienda 2005), realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre la del Estado, nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de los recursos asignados señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, da como resultado la asignación para cada municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al Fortamun=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del Fortamun correspondiente al Estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, sujetos al Artículo Décimo de este Acuerdo serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a la siguiente proyección:

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual	
			Enero a Noviembre	Diciembre
	Chiapas	1,709,158,028.00	142,429,836.00	142,429,832.00
001	Acacoyagua	5,833,126	486,093.83	486,093.87
002	Acala	10,351,382	862,615.17	862,615.13
003	Acapetahua	9,619,704	801,642.00	801,642.00
004	Aldama	1,953,001	162,750.08	162,750.12
005	Altamirano	9,842,631	820,219.25	820,219.25
006	Amatán	7,817,179	651,431.58	651,431.62
007	Amatenango de la Frontera	10,089,841	840,820.08	840,820.12
008	Amatenango del Valle	3,386,104	282,175.33	282,175.37
009	Ángel Albino Corzo	11,497,865	958,155.42	958,155.38
010	Arriaga	15,354,902	1,279,575.17	1,279,575.13
011	Bejucal de Ocampo	2,632,132	219,344.33	219,344.37
012	Bella Vista	6,987,571	582,297.58	582,297.62
013	Benemérito de las Américas	6,056,054	504,671.17	504,671.13
014	Berriozábal	13,471,964	1,122,663.67	1,122,663.63
015	Bochil	10,527,734	877,311.17	877,311.13
016	Cacahoatán	16,311,499	1,359,291.58	1,359,291.62
017	Catazajá	6,319,984	526,665.33	526,665.37
018	Cintalapa	29,326,064	2,443,838.67	2,443,838.63
019	Coapilla	3,057,684	254,807.00	254,807.00
020	Comitán de Domínguez	48,272,880	4,022,740.00	4,022,740.00
021	Copainalá	8,063,991	671,999.25	671,999.25
022	Chalchihuitán	5,292,529	441,044.08	441,044.12
023	Chamula	26,705,476	2,225,456.33	2,225,456.37
024	Chanal	3,602,662	300,221.83	300,221.87
025	Chapultenango	2,835,952	236,329.33	236,329.37
026	Chenalhó	12,654,299	1,054,524.92	1,054,524.88
027	Chiapa de Corzo	29,279,886	2,439,990.50	2,439,990.50
028	Chiapilla	1,973,303	164,441.92	164,441.88

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual	
			Enero a Noviembre	Diciembre
029	Chicoasén	2,035,006	169,583.83	169,583.87
030	Chicomuselo	11,249,858	937,488.17	937,488.13
031	Chilón	38,179,058	3,181,588.17	3,181,588.13
032	El Bosque	5,944,193	495,349.42	495,349.38
033	El Porvenir	5,107,818	425,651.50	425,651.50
034	Escuintla	10,893,175	907,764.58	907,764.62
035	Francisco León	2,569,235	214,102.92	214,102.88
036	Frontera Comalapa	22,921,686	1,910,140.50	1,910,140.50
037	Frontera Hidalgo	4,339,914	361,659.50	361,659.50
038	Huehuetán	12,121,663	1,010,138.58	1,010,138.62
039	Huitiupán	7,996,317	666,359.75	666,359.75
040	Huixtán	7,570,765	630,897.08	630,897.12
041	Huixtla	19,089,330	1,590,777.50	1,590,777.50
042	Ixhuatán	3,476,867	289,738.92	289,738.88
043	Ixtacomitán	3,859,824	321,652.00	321,652.00
044	Ixtapa	8,640,417	720,034.75	720,034.75
045	Ixtapangajoya	1,954,991	162,915.92	162,915.88
046	Jiquipilas	14,263,754	1,188,646.17	1,188,646.13
047	Jitotol	5,973,253	497,771.08	497,771.12
048	Juárez	8,030,552	669,212.67	669,212.63
049	La Concordia	15,998,604	1,333,217.00	1,333,217.00
050	La Grandeza	2,676,320	223,026.67	223,026.63
051	La Independencia	14,709,608	1,225,800.67	1,225,800.63
052	La Libertad	2,104,273	175,356.08	175,356.12
053	Las Margaritas	39,161,131	3,263,427.58	3,263,427.62
054	Larráinzar	6,894,818	574,568.17	574,568.13
055	Las Rosas	9,939,763	828,313.58	828,313.62
056	La Trinitaria	24,051,051	2,004,254.25	2,004,254.25
057	Mapastepec	15,105,304	1,258,775.33	1,258,775.37
058	Maravilla Tenejapa	4,341,506	361,792.17	361,792.13
059	Marqués de Comillas	3,398,843	283,236.92	283,236.88
060	Mazapa de Madero	2,724,886	227,073.83	227,073.87
061	Mazatán	9,560,787	796,732.25	796,732.25
062	Metapa	1,913,192	159,432.67	159,432.63
063	Mitontic	3,599,477	299,956.42	299,956.38
064	Montecristo de Guerrero	2,591,926	215,993.83	215,993.87
065	Motozintla	23,134,661	1,927,888.42	1,927,888.38
066	Nicolás Ruiz	1,566,461	130,538.42	130,538.38

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual	
			Enero a Noviembre	Diciembre
067	Ocosingo	67,785,771	5,648,814.25	5,648,814.25
068	Ocotepec	4,197,001	349,750.08	349,750.12
069	Ocozacoautla de Espinosa	28,831,644	2,402,637.00	2,402,637.00
070	Ostuacán	6,525,396	543,783.00	543,783.00
071	Osumacinta	1,369,410	114,117.50	114,117.50
072	Oxchuc	16,489,840	1,374,153.33	1,374,153.37
073	Palenque	39,008,665	3,250,722.08	3,250,722.12
074	Pantelhó	7,654,362	637,863.50	637,863.50
075	Pantepec	3,895,254	324,604.50	324,604.50
076	Pichucalco	11,776,524	981,377.00	981,377.00
077	Pijijiapan	18,486,630	1,540,552.50	1,540,552.50
078	Pueblo Nuevo Solistahuacán	11,079,478	923,289.83	923,289.87
079	Rayón	3,170,740	264,228.33	264,228.37
080	Reforma	13,891,545	1,157,628.75	1,157,628.75
081	Sabanilla	9,424,643	785,386.92	785,386.88
082	Salto de Agua	21,316,213	1,776,351.08	1,776,351.12
083	San Andrés Duraznal	1,251,975	104,331.25	104,331.25
084	San Cristóbal de las Casas	66,265,090	5,522,090.83	5,522,090.87
085	San Fernando	11,760,600	980,050.00	980,050.00
086	San Juan Cancuc	9,914,684	826,223.67	826,223.63
087	San Lucas	2,355,862	196,321.83	196,321.87
088	Santiago el Pinar	1,136,132	94,677.67	94,677.63
089	Siltepec	14,279,677	1,189,973.08	1,189,973.12
090	Simojovel	12,918,229	1,076,519.08	1,076,519.12
091	Sitalá	4,078,770	339,897.50	339,897.50
092	Socoltenango	6,323,567	526,963.92	526,963.88
093	Solosuchiapa	3,144,865	262,072.08	262,072.12
094	Soyaló	3,523,841	293,653.42	293,653.38
095	Suchiapa	7,327,137	610,594.75	610,594.75
096	Suchiate	13,127,223	1,093,935.25	1,093,935.25
097	Sunuapa	831,200	69,266.67	69,266.63
098	Tapachula	112,426,929	9,368,910.75	9,368,910.75
099	Tapalapa	1,563,675	130,306.25	130,306.25
100	Tapilula	3,954,568	329,547.33	329,547.37
101	Tecpatán	14,945,274	1,245,439.50	1,245,439.50
102	Tenejapa	15,057,932	1,254,827.67	1,254,827.63
103	Teopisca	12,885,188	1,073,765.67	1,073,765.63

Clave del municipio	Municipio	Total Anual (En pesos)	Monto Mensual	
			Enero a Noviembre	Diciembre
104	Tila	25,147,773	2,095,647.75	2,095,647.75
105	Tonalá	31,255,976	2,604,664.67	2,604,664.63
106	Totolapa	2,324,413	193,701.08	193,701.12
107	Tumbalá	11,498,263	958,188.58	958,188.62
108	Tuxtla Gutiérrez	200,363,720	16,696,977.00	16,696,973.00
109	Tuxtla Chico	13,575,068	1,131,255.67	1,131,255.63
110	Tuzantán	9,720,021	810,001.75	810,001.75
111	Tzimol	5,078,360	423,196.67	423,196.63
112	Unión Juárez	5,357,815	446,484.58	446,484.62
113	Venustiano Carranza	22,624,317	1,885,359.75	1,885,359.75
114	Villa Comaltitlán	10,514,995	876,249.58	876,249.62
115	Villa Corzo	26,995,679	2,249,639.92	2,249,639.88
116	Villaflores	37,030,983	3,085,915.25	3,085,915.25
117	Yajalón	12,522,533	1,043,544.42	1,043,544.38
118	Zinacantán	12,364,892	1,030,407.67	1,030,407.63

La Secretaría de Hacienda radicará los recursos de este Fondo a los Municipios al siguiente día hábil de su ministración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

CALENDARIO DE ENTREGA DE RECURSOS DEL FORTAMUN	
MES	FECHA DE RADICACIÓN
Enero	3 de Febrero
Febrero	2 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	4 de Mayo
Mayo	1 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	3 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre
Noviembre	1 de Diciembre
Diciembre	16 de Diciembre

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos,

dando prioridad, entre otros, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Seguridad pública;
3. Estímulos a la educación pública (desayunos y becas escolares);
4. Prevención de desastres;
5. Fomento a la producción y productividad;
6. Desarrollo de proyectos de impacto social;
7. Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal; y,
8. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;

Así como otros destinos del recurso, que posibilite la Federación, a través de diversos acuerdos, reglas u otros ordenamientos.

DÉCIMO QUINTO.- La ejecución de los rubros señalados en el artículo anterior, se efectuará, sin contraponer las disposiciones legales establecidas, conforme al “Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondos III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente”.

CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

DÉCIMO SEXTO.- Los Municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos federales que les sean transferidos para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En observancia al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia en las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados, al término del ejercicio fiscal;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; y,
5. Integrar y resguardar el expediente técnico de las obras y documentación comprobatoria; así como proporcionar información a las instancias que lo requieran, sobre el ejercicio de sus recursos.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fundamento en los Artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, y “Lineamientos Generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios”, los Municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federalizadas del Ramo 33 “Aportaciones

Federales para Entidades Federativas y Municipios”, subsidios y convenios, están obligados a:

1. Informar sobre los recursos suministrados y ejercidos, conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como resultados obtenidos;
2. Registrar de manera trimestral en el “Sistema de Información” los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a Sedesol, a través de la Secretaría de Hacienda;
3. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión y poner a disposición del público en general, a través de publicaciones específicas y medios electrónicos adecuados, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo; y,
4. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

De acuerdo al Artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan, cuando las entidades federativas y los municipios, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de este artículo.

DÉCIMO NOVENO.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades en condiciones de rezago social y pobreza extrema, para la priorización de programas, proyectos, obras y acciones. Así mismo, que estas comunidades participen en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

CAPÍTULO QUINTO

BASES GENERALES DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La radicación de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única del Estado, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las aportaciones de los Fondos a que se refiere este Acuerdo no

serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo que corresponde al cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y suministro de energía eléctrica a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VIGÉSIMO TERCERO.- Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Estado realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

VIGÉSIMO CUARTO.- De detectar irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Función Pública del Estado en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a las atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de enero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE HACIENDA.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.

La firma que antecede corresponde al Acuerdo “por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2009”.